

**INSTITUCION EDUCATIVA
SAN ISIDRO**

SEDE SANTA TERESA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE -CÓRDOBA



Radicado N° 2008 -00173-00

Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009)

Al despacho el Proceso Civil de pertenencia promovido a través de apoderada por el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de emitir pronunciamiento de fondo una vez rituado el asunto en forma legal.

ANTECEDENTES

El Municipio de Cienaga de Oro, representando legalmente por su Alcalde Dr. PLINIO D'PAOLA CUELLO, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la Dra. VERONICA PASTRANA SANTIAGO, Abogada titulada y en ejercicio, quien con ese mandato presentó su libelo introductorio que contiene las siguientes:

DECLARACIONES

1°.- Décretese a nombre del Municipio de Cienaga de Oro, representado legalmente por su señor Alcalde Municipal Dr. PLINIO D'PAOLA CUELLO, o quien haga sus veces al momento de dictar sentencia, la propiedad del bien inmueble descrito en los hechos primero y segundo de esta demanda, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, etc.

2°.- Ordénese la apertura del folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cereté y sus consiguientes inscripción de la sentencia en dicho folio, para los fines legales pertinentes. (Decretos 1250 de 1970 Artículo 2

3°.- En caso de una eventual oposición, condénesele en costas.

El actor trajo a colación los siguientes,

HECHOS



1º.- El Municipio de Cienaga de Oro, representado legalmente por su señor Alcalde Municipal Dr. PLINIO D'PAOLA CUELLO, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre, declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuada en su favor sobre un predio rural extraordinaria adquisitiva de dominio efectuada en su favor sobre un predio rural, ubicada en el Barrio Santa Teresa del Municipio de Cienaga de Oro, Jurisdicción de este circuito, identificado de la siguiente manera: NORTE con predios de DOLORES CHICA, en una extensión de 17.40 mts; SUR con calle 5ª en una extensión de 17.40 mts; ESTE con predios de PEDRO ARROYO en una extensión de 30.65 mts; OESTE con predios de REGINA GONZALEZ en una extensión de 30.65 mts.

2º.- En el inmueble en referencia se encuentra funcionando desde el año 1954 LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO SEDE SANTA TERESA.

3º.- Dicho terreno no posee propietario particular, tal y como consta el Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cereté.

4º.- El Municipio de Cienaga de Oro, viene realizando obras de edificación, mantenimiento, cercamientos y explotando educativamente a favor de los habitantes de dicha región el inmueble referenciado, por un lapso superior a los 20 años exigidos por la ley como requisito indispensable para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

5º.- La posesión de dicho predio, no ha sido ininterrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera publica, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por el Municipio de Cienaga de Oro, a través de los alcaldes de turno en sus respectivas épocas de mandato, quienes han ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación de dicho bien.

6º.- El Municipio de Cienaga de Oro, ha ejercido la posesión material y realizada la explotación económica de la tierra objeto de la presente prescripción en un tiempo superior a los 20 años requeridos, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo.

7º.- El poseedor y usufructuante actual del predio en mención es el Municipio de Cienaga de Oro.

CONSIDERACIONES

Con la presente acción se propone la peticionaria alcanzar la declaración de pertenencia mediante el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria de dominio del inmueble que nos ocupa.

Con relación a la prescripción en el Art. 2512 del C.C. dice "La prescripción es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales".

Para la acción de Prescripción es indispensable el emplazamiento de las personas indeterminadas y la citación o notificación de todos aquellos que figuren en el certificado de registro como titulares de derechos sobre el bien a usucapir.

Tales diligencias se llevaron a cabo como consta en la foliatura, donde aparece la constancia de fijación y desfijación del edicto, cumpliéndose con las publicaciones exigidas por el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se realizaron en emisora y en un diario de amplia circulación.

Al hacer el análisis del proceso notase, que de la misma manera como se le dio cumplimiento al emplazamiento de las personas inciertas, se decretaron las probanzas solicitadas en la demanda, tales como la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble a prescribir, a efectos de establecer, su existencia, linderos, posesión y demás actos constitutivos de posesión.

Igualmente se anexaron al informativo los testimonios de REGINA GONZALEZ VILLADIEGO, quienes bajo la gravedad del Juramento testificaron sobre el conocimiento que tienen tanto del prescribiente, como del inmueble que trata de usucapir, así como el ejercicio de la posesión que actualmente ostenta por más de 20 años continuos.

Para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva se requiere el lleno a satisfacción de los siguientes presupuestos:

- a. - Que verse sobre cosa legalmente prescriptible. El Art 2512 del C.C.- exige este requisito para poder adquirir por prescripción, o sea, que la cosa objeto de posesión debe ser comercial y ajena, tal y como ocurre en el sub-examine, pues las cosas no comerciales y las propias no pueden adquirirse por este modo, así como tampoco los derechos personalísimos, los políticos, y las cosas indeterminadas.
- b.- Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretenda haber adquirido su dominio, posesión material, pacífica e ininterrumpida. En el presente caso se cumplen los elementos de la posesión material (corpus y animus), así

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 8 de Febrero de 2010 a las 01:03:30 pm

Con el turno 2010-143-6-343 se calificaron las siguientes matrículas:
143-41514

Nro Matricula: 143-41514

CIRCULO DE REGISTRO: 143 CERETE No. Catastro:
MUNICIPIO: CIENAGA DE ORO DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: CIENAGA DE ORO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE CENTRO EDUCATIVO SAN ISIDRO SEDE SANTA TERESA

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/2/2010 Radicación 2010-143-6-343
DOC: SENTENCIA SN DEL: 9/12/2009 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO NIT# 8000967461 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: _____ El registrador(a) _____
Día Mes Año Firma

Usuario que realizo la calificacion: 53345

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA